



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL MONTE (CACERES)

Plaza España, 7, 10.730, tfno. 927179023, fax 927179011  
Ayuntamientocasasdel monte@gmail.com

# BANDO

***D. PEDRO GOMEZ SANCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE  
EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYTO. DE CASAS DEL  
MONTE***

### **HAGO SABER:**

Que, a partir del próximo día 23 de enero, se procederá a tomar una nueva lectura de contadores, por lo que se ruega a todos aquellos vecinos que tengan servicio municipal de abastecimiento y aún no tengan instalados los contadores, procedan, en el plazo improrrogable de **UN MES**, a su colocación, apercibiéndoles que, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua a Domicilio, será considerada como infracción **muy grave**, pudiendo ser sancionada con multa de hasta **3.000,00 €**, la utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador, asimismo se comunica que, de acuerdo con el art. 6 de la Ordenanza, todos los contadores deberán estar instalados en el exterior de los inmuebles, tanto urbanos como rústicos.

Lo que se hace saber para general conocimiento en Casas del Monte a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

**EL ALCALDE**

**Fdo. Pedro Gómez Sánchez**

**TALAVÁN**

## Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Talaván, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Participación en Procesos Selectivos de Personal en la Administración Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Talaván, a 3 de septiembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Juan Perriáñez Zarza.

5077

**TORREORGAZ**

## DECRETO

Teniendo previsto ausentarme del Término Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de y en el 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

## RESUELVO

Primero.- Delegar en la Segunda Teniente de Alcalde, D<sup>ª</sup>. María Juana Durán Galán, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía mientras dure mi ausencia, prevista entre los días 3 y 17 de septiembre, ambos inclusive, del presente año.

Segundo.- Publicar esta resolución en el tablón de edictos, en el B.O.P. y notificarla al interesado.

En Torreorgaz, a 3 de septiembre de 2012.- El Alcalde, José Luis Chancón Gallego.- Ante mí, el Secretario, Adrián Fernández Sánchez.

5075

**CASAS DEL MONTE**

## Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas, solares o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

#### TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

1. USOS DOMESTICOS.- Mínimo de consumo semestral: 40 m3.

CONSUMOS

EUROS

Los 40 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre

12

De 40 a 80 metros cúbicos consumidos cada semestre

0.30€/M3

De 80 a 120 metros cúbicos consumidos cada semestre

0.40€/M3

De 120 a 200 metros cúbicos consumidos semestre

0.60€/M3

Más de 200 metros cúbicos consumidos al semestre

1 €/m3

2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo mensual: 40 M3.

CONSUMOS

EUROS

Los 40 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre

16

De 40 a 80 metros cúbicos consumidos cada semestre

0.40/M3

De 80 a 120 metros cúbicos consumidos cada semestre

0.50/M3

De 120 a 200 metros cúbicos consumidos cada semestre

0.70/M3

Más de 200 metros cúbicos consumidos cada semestre

1,5€/m3

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en todo el término municipal. 90 €.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones agrícolas- ganaderas, siempre que el suministro se realice al local o parcela afecto a la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Lectura de contadores.

1. Los contadores de agua deberán estar instalados en el exterior de los inmuebles de forma que sea posible su lectura en ausencia del contribuyente.

2. Todos aquellos contadores que a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza no estén situados en el exterior de los inmuebles deberán colocarse en la fachada de los mismos en el plazo de 3 meses. Dicho plazo se verá reducido a un mes en el caso de que por los técnicos municipales se aprecien indicios de defraudación en el servicio de agua, tiempo que se contará desde el día en que se efectúe denuncia por los mismos.

3. Si se tratase de un contador de un local sito en una finca deberá colocarse en la fachada de entrada a la misma.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- Contador averiado.

1. Constatada la avería de un contador, se pondrá en conocimiento del titular del mismo para que proceda a su inmediata sustitución, liquidándosele en dicho semestre la cuota media de los seis semestres anteriores.

2. En el supuesto de que, en el semestre siguiente, persistiera la avería, la cuota tributaria consistirá en la cuota media del semestre anterior multiplicada por 2.

3. Una vez sustituido el contador, el titular del mismo deberá comunicarlo al Ayuntamiento para evitar que se adopte la medida prevista en el apartado anterior.

#### Artículo 8.- Infracciones en el suministro de agua.

1.- Con carácter general se considera infracción de la presente Ordenanza todo acto realizado por el abonado y/ o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en la misma; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, de muy graves, las conductas siguientes:

a) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador o aparatos medidores.

b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada en los contadores o acometidas.

c) La utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador.

d) La reiteración de las infracciones calificadas como graves.

e) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

4.- Tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b) La rotura injustificada de precintos.

c) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

d) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de los contadores y redes de acceso y evacuación de los locales o viviendas.

e) En el supuesto de que la Alcaldía establezca limitaciones en los usos de agua potable procedente de la red municipal con la finalidad de garantizar el abastecimiento para el consumo humano, el incumplimiento de esas resoluciones será tipificado como grave.

f) La reiteración de las infracciones calificadas como leves.

5.- Asimismo, tendrán la consideración de leves, las conductas siguientes:

a) Modificación de la ubicación de un contador o establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura por los encargados de la misma.

b) Cuantas demás actuaciones tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas.

c) La no colocación de los contadores en el plazo señalado en esta ordenanza.

#### Artículo 9.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de:

Hasta 750,00 euros, las faltas leves.

Hasta 1.500,00 euros, las faltas graves.

Hasta 3.000,00 euros, las faltas muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías. Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

#### Artículo 10.- Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en la presente Ordenanza.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que las pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes y 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 12.- Períodos de escasez. En aquellas épocas del año en las que los recursos hídricos del municipio no sean suficientes para satisfacer la demanda de agua potable, la Alcaldía podrá establecer limitaciones en los usos del agua potable procedente de la red municipal, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de agua para el consumo humano. Las restricciones afectarán previamente a las redes que abastezcan de agua a las zonas situadas fuera de casco urbano.

Artículo 13.- Abastecimiento de agua en el suelo no urbanizable.

1. Todas aquellas personas que decidan abastecer de agua a fincas situadas fuera del suelo no urbanizable procedente de la red municipal de abastecimiento deberán constituirse en una agrupación de propietarios por cada tubería enganchada a la red en la que figuren registradas cuantos deseen aprovecharse del servicio. Ello implicará la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada finca.

2. El Ayuntamiento colocará un contador comunitario al comienzo de la línea para asegurar el control del gasto de agua y liquidar la tasa entre todos los propietarios afectados según el gasto que cada uno haya realizado. Para ello deberán instalar su propio contador en la fachada de la finca afectada.

3. El Ayuntamiento facilitará un formulario de autorización por el que todos los futuros abonados de la agrupación se comprometerán al mantenimiento y conservación de la tubería que llevará el agua hasta las fincas beneficiadas.

4. La concesión de abastecimiento de agua no supondrá en ningún caso derecho de propiedad sobre la red hidráulica que sea instalada para el suministro de los solicitantes.

Artículo 14.- Ejecución de obras.

Las obras que precise la instalación del servicio, en la parte comprendida entre la red y la llave de entrada a la vivienda o industria dentro del casco urbano, sólo podrán ejecutarse bajo la supervisión del personal del Ayuntamiento, en la forma en que estime conveniente. El Ayuntamiento correrá con los gastos de conservación y reparación de acometidas desde la toma hasta la llave de aforo, a partir de la cual la conservación de la misma corresponderá al usuario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada en todo aquello que se oponga a la nueva regulación la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de treinta y uno de mayo de 2006.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, una disposición derogatoria y una final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2012».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas del Monte, a 3 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Juan José Bueno Lorente.

5072

### MATA DE ALCÁNTARA

#### Edicto

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 30 de agosto de 2012, los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir el procedimiento para la adjudicación del arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal Municipal, durante el año ganadero 2012-2013, mediante la presente se convoca concurso, ajustándose a las siguientes condiciones: